El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriomente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14852 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Castelló, 128, Madrid, y NIF A-28-006765.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14853 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga y amplía a la firma «Papelera del Centro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y la exportación de papel y cartón, y desperdicios de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Centro, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 1 de mayo de 1983, a partir de 17 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera del Centro, S. A.», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 25, Navalcarnero (Madrid), y NIF A-28162063, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14854 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y la exportación de papeles y cartones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y la exportación de papeles y cartones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), con domicilio en Pda. Materna, sin número, Alzira (Valencia) y NIF A-46014999.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta química soluble, al sulfato, de fibra larga, de conífera, con un contenido en alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.71.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel kraft encolado crudo:

I.1 Al bisulfito para embalaje, con un peso igual o inferior a 18 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.83.1.
I.2 Al bisulfito para embalaje, con un peso superior entre 18 gramos por metro cuadrado y 30 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.83.9.
I.3 Con peso igual o superior a 30 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.85.1.
I.4 Papel kraft sin encolar, completamente blanqueado, semiblanqueado o coloreados en masa, P. E. 48.01.51.2.

II. Papeles y cartones, sin encolar, exentos de pasta mecánica (papel secante, papel de uso doméstico, higienico o de tocador), con un peso de 18 a 250 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.80.
III. Toallitas de papel, P. E. 48.21.25.1.
IV. Servilletas de una hoja, P. E. 48.21.33.1.
V. Pañuelos, incluso de desmaquillar y demás ropas de tocador, P. E. 48.21.27.
VI. Otras manufacturas de papel impreso. Pañuelos, incluso para desmaquillar, toallas, manteles, sábanas, P. E. 48.21.39.
VII. Manteles y mantelitos de una hoja, P. E. 48.21.33.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de pasta química realmente contenida en el papel kraft, encolado crudo, papeles y cartones sin encolar, toallitas de papel, servilletas o pañuelos, manteles u otras manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de pasta química soluble.

b) Se consideran pérdidas el 9,09 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 1 de mayo de 1983, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territornio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14855 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Fontsere, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador (partida arancelaria 84.15.C.II).*

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); prorrogada y modificada por Reales Decrefos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 619/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros, y prorrogada por Real Decreto 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se otorgaron a la Empresa «Talleres Fontsere, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

Habiéndose introducido diversas mejoras en la fabricación de los tanques frigoríficos objeto de la fabricación mixta se ha producido una variación en la relación de elementos a importar, así como en sus precios, lo que ha supuesto una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de enero y 17 de marzo de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 19 de enero de 1981, otorgada a la Empresa «Talleres Fontsere, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con avaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

Segundo.—La cláusula tercera de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

Tercera.—Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanques frigoríficos	Nacional %	Importación %
Tanques verticales de unidad condensadora hermética y de 4 ordeños:		
Modelo PF-250	89,3	10,7
Modelo PF-330	89,6	10,4
Modelo PF-450	90,1	9,9
Modelo PF-640	87,2	12,8
Modelo PF-850	86,7	13,3
Modelo PF-1050	86,7	13,3
Modelo PF-1250	86,8	13,2
Modelo PF-1580	87,6	12,4
Modelo PF-2000	88,2	11,8